

125-19.61

**INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA DC-53-2023**

MUNICIPIOS DEL VALLE DEL CAUCA

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE
Santiago de Cali, diciembre de 2023**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental del Valle del Cauca

Ligia Stella Cháves Ortíz

Director Operativo de Participación Ciudadana (E)

Pedro Pablo Parales Pérez

Municipio de Bolívar – Valle
Municipio de Caicedonia – Valle
Municipio de Cartago- Valle
Municipio de Calima El Darién – Valle
Municipio de El Cerrito – Valle
Municipio de La Cumbre – Valle
Municipio de Guacarí – Valle
Municipio de Riofrio – Valle
Municipio de San Pedro – Valle
Municipio de Sevilla – Valle

Nodier de Jesús Cardona
Carlos Alberto Orozco Franco
Víctor Álvarez
Martín Alfonso Mejía
Luz Dary Roa Prado
Wilmar Carvajal González
Oscar Hernán Sanclemente Toro
Heriberto Cabal Aguilar
Jhon Jaime Ospina
Jorge Augusto Palacio Garzón

Equipo Auditor

Daniela Blandón Prado

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	4
1 ALCANCE DE LA VISITA	4
2 LABORES REALIZADAS	4
3 RESULTADO DE LA VISITA	5
4 CONCLUSIONES	26
5 ANEXOS	27
5.1 Cuadro Resumen de HALLAZGOS	27

INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, manual de funciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe respecto de la denuncia con radicación interna SADE 1737 del 17 de julio de 2023 DC-53-2023, en la cual se informa:

“Presunta prescripción y cobro de obligaciones fiscales de forma indebida, lo que conlleva a posibles pérdidas de recursos.”

Es de aclarar que la figura de prescripción es un modo de extinguir las acciones por no haberse ejercido para el caso que nos ocupa, las acciones de cobro correspondientes en un término de cinco años, a partir del vencimiento del término establecido para el pago de la obligación.

La acción fiscal, de acuerdo a la Ley 610 de 200, es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por **acción u omisión** y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, ésta acción caduca si transcurridos cinco (05) años del hecho generador no se ha proferido auto de apertura conforme a las incidencias trasladadas al área correspondiente que se encarga de evaluar tales procesos.

1 ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana recibió denuncia ciudadana, identificada con consecutivo interno SADE 1737 del 17 de julio de 2023 DC-53-2023.

Es importante recalcar que, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se pronunciará sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal lo cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia. Por lo anterior, no nos pronunciaremos sobre los hechos generados por situaciones personales o particulares que no tengan que ver con la ejecución de los recursos públicos.

2 LABORES REALIZADAS

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana, como líder del proceso, efectuó el análisis a la denuncia ciudadana, radicada bajo la partida DC-53-2023 y a los anexos allegados con la misma, con el fin de analizar cada hecho denunciado, haciendo énfasis en el cumplimiento de la función que le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle y a los resultados que de ella se derivan, en procura del bienestar de la comunidad.

Para la atención de la denuncia ciudadana, se recaudó la evidencia documental ante los siguientes Municipios

1. Municipio de Bolívar – Valle
2. Municipio de Caicedonia – Valle
3. Municipio de Cartago- Valle
4. Municipio de Calima El Darién – Valle
5. Municipio de El Cerrito – Valle
6. Municipio de La Cumbre – Valle
7. Municipio de Guacarí – Valle
8. Municipio de Riofrío – Valle
9. Municipio de San Pedro – Valle
10. Municipio de Sevilla – Valle

Seguidamente, se solicitó la siguiente información:

1. Certificar si desde la vigencia 2018 hasta la vigencia 2022, se prescribieron las obligaciones fiscales relacionadas con sobretasas ambientales, bomberiles y/o (cualquier denominación de sobretasa), impuesto predial.
2. En caso de haber prescrito dichas obligaciones fiscales enunciadas en el punto 1, por favor relacionar en matriz enviada por la CDVC.
3. Copia de todos los actos administrativos por medio de los cuales se hayan prescrito las obligaciones relacionadas en el punto 2.
4. Relacionar en matriz enviada por la CDVC, las obligaciones fiscales prescritas o con descuentos otorgados desde la vigencia 2018 hasta la vigencia 2022, afines a sobretasas ambientales, bomberiles y/o (cualquier denominación de sobretasa), impuesto predial.

3 RESULTADO DE LA VISITA

Una vez solicitada la documentación necesaria para confrontar los hechos denunciados con presuntas irregularidades de índole fiscal, se realizó visita fiscal a cada municipio, tomando una muestra de los procesos de cobro coactivos aperturados a los contribuyentes por concepto de mora ante el pago del Impuesto Predial Unificado. Revisando 10 procesos por cada municipio, para un total de 100 procesos.

En consecuencia, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a analizar lo siguiente:

1. Municipio de Bolívar – Valle

En el Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, al 2020, prescribió desde el año 1.987 hasta el año 2017, las obligaciones fiscales relacionadas con la acción de cobro del impuesto predial unificado, en razón al texto original del artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual determinaba la prescripción de la acción de cobro a partir de la culminación de los cinco (05) años de que la obligación se hiciera exigible al contribuyente (hasta la vigencia 2001). Posteriormente, su articulado fue modificado, determinando la prescripción del cobro a partir de que venciera el término para el pago de la obligación (desde el 2002 hasta el 2015).

Así las cosas, los actos administrativos por medio de los cuales se prescribieron las obligaciones fiscales derivadas del impuesto predial unificado desde las vigencias 1987 a 2017, se realizaron conforme a la normatividad vigente.

Así las cosas, las prescripciones realizadas para las vigencias reportadas hasta el 2012, presentan caducidad de la acción, dado que el hecho generador se presentó en el 2017, es decir, 5 años después de la mora presentada por el contribuyente, y la acción fiscal caducó 5 años posteriores a éste hecho, es decir, en la vigencia 2022. Por lo tanto, a la fecha, no es posible establecer presuntas incidencias de tipo fiscal sobre el hecho mencionado referente a las vigencias predichas.

Ahora bien, a partir de la vigencia 2013 en adelante, se produjo un presunto hecho generador a partir de la vigencia 2018, fecha en la cual se estableció el derecho a prescribir la deuda del contribuyente, por lo tanto, la acción fiscal, se encuentra vigente para establecer un presunto hecho de incidencia fiscal que permita evidenciar un detrimento al erario público, dada la presunta omisión de cobro del Impuesto Predial Unificado – IPU, de las vigencias prescritas.

Por lo anterior, se establece el siguiente hallazgo:

1.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y fiscal

Condición:

La administración municipal, a la fecha cuenta con 4.535 actos administrativos suscritos, donde se otorga entre las vigencias 2018 al 2020, la prescripción por concepto de impuesto predial unificado – IPU, por deudas correspondientes a las vigencias 1987 hasta el 2017.

Desde la vigencia 2018, se produjo un presunto hecho generador al prescribir las vigencias 2013 en adelante, por la presunta omisión de cobro a los contribuyentes en mora de la obligación fiscal denominada Impuesto Predial Unificado – IPU en los cinco años siguientes de la exigibilidad de la causación del impuesto.

De acuerdo a la relación entregada a éste Ente de Control, las vigencias prescritas, ascienden a un valor de \$291.272.325, relacionadas en 3.557 actos administrativos.

Fuente y criterio:

Artículos 817 del estatuto tributario nacional, artículos 360 y 361 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 010 del 30 de noviembre de 2005), artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Causa:

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control de los contribuyentes que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, que no permitieron realizar las acciones pertinentes para el cobro efectivo de dichas obligaciones.

Efecto:

Incertidumbre frente a la situación financiera del municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$291.272.325, de conformidad con el art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Por otro lado, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se aperturaron 3.969 procesos de cobro coactivo, los cuales se archivaron 1.099 en dichas vigencias, sin recaudo alguno.

Dentro de la muestra seleccionada, se analizaron diez (10) procesos de cobro coactivo aperturados desde la vigencia 2018 hasta el 2022, evidenciándose hasta el mandamiento de pago de cada deudor, no obstante, no se observan medidas preventivas de embargo y secuestro de los bienes del deudor de manera previa o simultánea con el mandamiento de pago.

Los procesos revisados fueron los siguientes:

1. F-AP-HT40
2. F-AP-HT41
3. F-AP-HT85
4. F-AP-HT99
5. F-AP-HT121
6. F-AP-HT134
7. F-AP-HT225
8. F-AP-HT369

9. F-AP-HT523
10. F-AP-HT752

Evidenciadas algunas deficiencias sobre los procesos relacionados en la muestra de éste Ente de Control, se establece el siguiente hallazgo:

1.2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

Condición:

La administración municipal a diciembre 31 de 2022, tenía aperturados 2.870 procesos de cobro coactivo. Las vigencias sobre las cuales se reportaban deudas con el impuesto predial unificado correspondían al 2020 y años anteriores.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, eligió una muestra de los siguientes procesos de cobro coactivo:

No. proceso de cobro coactivo	Última actuación	Fecha de última actuación	Vigencias en mora
F-AP-HT40	Mandamiento de pago	25/08/2021	2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y vigencias anteriores
F-AP-HT41	Mandamiento de pago	25/08/2021	2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y vigencias anteriores
F-AP-HT85	Mandamiento de pago	25/08/2021	2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y vigencias anteriores
F-AP-HT99	Mandamiento de pago	25/08/2021	2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y vigencias anteriores
F-AP-HT121	Mandamiento de pago	25/08/2021	2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y vigencias anteriores
F-AP-HT134	Mandamiento de pago	25/08/2021	2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y vigencias anteriores
F-AP-HT225	Mandamiento de pago	25/08/2021	2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y vigencias anteriores
F-AP-HT369	Mandamiento de pago	25/08/2021	2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y vigencias anteriores
F-AP-HT523	Mandamiento de pago	25/08/2021	2017, 2018, 2019, 2020
F-AP-HT752	Mandamiento de pago	25/08/2021	2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y vigencias anteriores

Dentro de los procesos escogidos en la muestra, se observa que la última actuación se reportó en la vigencia 2021, con resoluciones de mandamiento de pago debidamente notificadas, situación que permite identificar una presunta inactividad procesal de dos

años, por lo que no se observa impulso continuo a los procesos de cobro coactivo para la recuperación de los recursos en mora de pago por los contribuyentes.

Fuente y criterio:

Literales A y E del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, artículo 209 de la constitución Política de Colombia, artículo 317 del Código General del Proceso

Causa:

Presunta inoperancia en los actos que generan impulsos procesales dentro de los cobros coactivos generados por el municipio.

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control dentro de las actuaciones de los procesos de cobro coactivo.

Efecto:

Lo que conlleva a un posible desistimiento tácito, así como un riesgo de caducidad de la acción de cobro, lo que conduce a un posible riesgo de detrimento patrimonial frente a las obligaciones fiscales relacionadas con los procesos de cobro coactivos.

Generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Por lo anterior, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

2. Municipio de Caicedonia – Valle

En el Municipio de Caicedonia – Valle del Cauca, al 2021, prescribió desde el año 1.992 hasta el año 2014, las obligaciones fiscales relacionadas con la acción de cobro del impuesto predial unificado, en razón al texto original del artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual determinaba la prescripción de la acción de cobro a partir de la culminación de los cinco (05) años de que la obligación se hiciera exigible al contribuyente (hasta la vigencia 2001). Posteriormente, su articulado fue modificado, determinando la prescripción del cobro a partir de que venciera el término para el pago de la obligación (desde el 2002 hasta el 2014).

Así las cosas, los actos administrativos por medio de los cuales se prescribieron las obligaciones fiscales derivadas del impuesto predial unificado desde las vigencias 1992 a 2014, se realizaron conforme a la normatividad vigente.

Así las cosas, las prescripciones realizadas para las vigencias reportadas hasta el 2012, presentan caducidad de la acción, dado que el hecho generador se presentó en el 2017, es decir, 5 años después de la mora presentada por el contribuyente, y la acción fiscal caducó 5 años posteriores a éste hecho, es decir, en la vigencia 2022. Por lo tanto, a la fecha, no es posible establecer presuntas incidencias de tipo fiscal sobre el hecho mencionado referente a las vigencias predichas.

Ahora bien, a partir de la vigencia 2013 en adelante, se produjo un presunto hecho generador a partir de la vigencia 2018, fecha en la cual se estableció el derecho a prescribir la deuda del contribuyente, por lo tanto, la acción fiscal, se encuentra vigente para establecer un presunto hecho de incidencia fiscal que permita evidenciar un detrimento al erario público, dada la presunta omisión de cobro del Impuesto Predial Unificado – IPU, de las vigencias prescritas.

Por lo anterior, se establece el siguiente hallazgo:

2.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y fiscal

Condición:

La administración municipal, a la fecha cuenta con 20 actos administrativos suscritos, donde se otorga entre las vigencias 2018 al 2021, la prescripción por concepto de impuesto predial unificado – IPU, por deudas correspondientes a las vigencias 1992 hasta el 2014.

Desde la vigencia 2018, se produjo un presunto hecho generador al prescribir las vigencias 2013 en adelante, por la presunta omisión de cobro a los contribuyentes en mora de la obligación fiscal denominada Impuesto Predial Unificado – IPU en los cinco años siguientes de la exigibilidad de la causación del impuesto

De acuerdo a la relación entregada a éste Ente de Control, las vigencias prescritas, ascienden a un valor de \$ 9.120.509, relacionadas en 13 actos administrativos.

Fuente y criterio:

Artículos 817 del estatuto tributario nacional, artículo 52 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 010 de 2020), artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Causa:

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control de los contribuyentes que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, que no permitieron realizar las acciones pertinentes para el cobro efectivo de dichas obligaciones.

Efecto:

Incertidumbre frente a la situación financiera del municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$ 9.120.509, de conformidad con el art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Por otro lado, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se abrieron 1.565 procesos de cobro coactivo, de los cuales se recaudó un recurso por valor de \$744.751.689.

Dentro de la muestra seleccionada, se analizaron diez (10) procesos de cobro coactivo abiertos desde la vigencia 2018 hasta el 2022, evidenciándose mandamientos de pago, acuerdos de pago, pago total de las obligaciones.

Los procesos revisados fueron los siguientes:

1. EXP N° 27- 2018
2. EXP N° 61- 2018
3. EXP N°104 DEL 2018
4. EXP.No.10
5. EXP.No.11
6. EXP.No.22
7. EXP.No.41
8. EXP.No.44
9. EXP.No.100
10. EXP.No.103

Cinco de los diez procesos de cobro coactivo, se evidencian cerrados por pago realizado por el contribuyente, tres procesos cuyos valores han sido recaudados mediante acuerdo de pago y se encuentran activos pendientes de la culminación de dicho acuerdo y dos procesos se encuentran activos (22 y 44), no obstante, la última actuación de éstos, se reportó en la vigencia 2021, que corresponde a la notificación de mandamiento de pago.

3. Municipio de Cartago- Valle

En el Municipio de Cartago— Valle del Cauca, al 2021, prescribió desde el año 1.987 hasta el año 2017, las obligaciones fiscales relacionadas con la acción de cobro del impuesto predial unificado, en razón al texto original del artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual determinaba la prescripción de la acción de cobro a partir de la culminación de los cinco (05) años de que la obligación se hiciera exigible al contribuyente (hasta la vigencia 2001). Posteriormente, su articulado fue modificado, determinando la prescripción del cobro a partir de que venciera el término para el pago de la obligación (desde el 2002 hasta el 2014).

Así las cosas, los actos administrativos por medio de los cuales se prescribieron las obligaciones fiscales derivadas del impuesto predial unificado desde las vigencias 1989 a 2016, se realizaron conforme a la normatividad vigente.

Así las cosas, las prescripciones realizadas para las vigencias reportadas hasta el 2012, presentan caducidad de la acción, dado que el hecho generador se presentó en el 2017, es decir, 5 años después de la mora presentada por el contribuyente, y la acción fiscal caducó 5 años posteriores a éste hecho, es decir, en la vigencia 2022. Por lo tanto, a la fecha, no es posible establecer presuntas incidencias de tipo fiscal sobre el hecho mencionado referente a las vigencias predichas.

Ahora bien, a partir de la vigencia 2013 en adelante, se produjo un presunto hecho generador a partir de la vigencia 2018, fecha en la cual se estableció el derecho a prescribir la deuda del contribuyente, por lo tanto, la acción fiscal, se encuentra vigente para establecer un presunto hecho de incidencia fiscal que permita evidenciar un detrimento al erario público, dada la presunta omisión de cobro del Impuesto Predial Unificado – IPU, de las vigencias prescritas.

Por lo anterior, se establece el siguiente hallazgo:

3.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y fiscal

Condición:

La administración municipal, a la fecha cuenta con actos administrativos suscritos, donde se otorga en las vigencias 2019 al 2022, la prescripción por concepto de impuesto predial unificado – IPU, por deudas correspondientes a las vigencias 1987 al 2017.

Desde la vigencia 2018, se produjo un presunto hecho generador al prescribir las vigencias 2013 en adelante, por la presunta omisión de cobro a los contribuyentes en mora de la obligación fiscal denominada Impuesto Predial Unificado – IPU en los cinco años siguientes de la de la exigibilidad de la causación del impuesto.

De acuerdo a la relación entregada a éste Ente de Control, las vigencias prescritas, ascienden a un valor de \$ 218.357.383.

Fuente y criterio:

Artículos 817 del estatuto tributario nacional, artículos 6, 9, 16 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 085 de 2022), artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Causa:

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control de los contribuyentes que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, que no permitieron realizar las acciones pertinentes para el cobro efectivo de dichas obligaciones.

Efecto:

Incertidumbre frente a la situación financiera del municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$218.357.383., de conformidad con el art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Por otro lado, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se abrieron 1.253 procesos de cobro coactivo, 245 reportan recaudado total del valor adeudado y 266 en acuerdo de pago suscrito por los contribuyentes. Los valores recuperados por concepto de cobro coactivo al Impuesto Predial Unificado, al 31 de diciembre de 2022, asciende a \$637.212.807.

Dentro de la muestra seleccionada, se analizaron diez (10) procesos de cobro coactivo abierdos desde la vigencia 2018 hasta el 2022, evidenciándose mandamientos de pago, acuerdos de pago, pago total de las obligaciones.

Los procesos revisados fueron los siguientes:

1. 3273 2021-0836
2. 2020-027
3. 2020-031
4. 2021-0781
5. 2021-0794
6. 2022-0127
7. 2020-006
8. 2020-009
9. 2020-0186
10. 2021-0014

Cuatro de los diez procesos de cobro coactivo, se evidencian cerrados por pago realizado por el contribuyente, cinco procesos cuyos valores se encuentran en recaudo mediante acuerdo de pago y uno se encuentra en proceso de embargo de bien inmueble desde la vigencia 2022. Por lo que no se observan presuntas irregularidades de índole fiscal o disciplinario derivadas de la muestra seleccionada.

4. Municipio de Calima El Darién – Valle

En el Municipio de Calima El Darién – Valle del Cauca, al 2021, prescribió desde el año 1.992 hasta el año 2015, las obligaciones fiscales relacionadas con la acción de cobro del impuesto predial unificado, en razón al texto original del artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual determinaba la prescripción de la acción de cobro a partir de la culminación de los cinco (05) años de que la obligación se hiciera exigible al contribuyente (hasta la vigencia 2001). Posteriormente, su articulado fue modificado, determinando la prescripción del cobro a partir de que venciera el término para el pago de la obligación (desde el 2002 hasta el 2014).

Así las cosas, los actos administrativos por medio de los cuales se prescribieron las obligaciones fiscales derivadas del impuesto predial unificado desde las vigencias 1992 a 2015, se realizaron conforme a la normatividad vigente.

No obstante, las prescripciones realizadas para las vigencias reportadas hasta el 2012, presentan caducidad de la acción, dado que el hecho generador se presentó en el 2017, es decir, 5 años después de la mora presentada por el contribuyente, y la acción fiscal caducó 5 años posteriores a éste hecho, es decir, en la vigencia 2022. Por lo tanto, a la fecha, no es posible establecer presuntas incidencias de tipo fiscal sobre el hecho mencionado referente a las vigencias predichas.

Ahora bien, a partir de la vigencia 2013 en adelante, se produjo un presunto hecho generador a partir de la vigencia 2018, fecha en la cual se estableció el derecho a prescribir la deuda del contribuyente, por lo tanto, la acción fiscal, se encuentra vigente para establecer un presunto hecho de incidencia fiscal que permita evidenciar un detrimento al erario público, dada la presunta omisión de cobro del Impuesto Predial Unificado – IPU, de las vigencias prescritas.

Por lo anterior, se establece el siguiente hallazgo:

4.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y fiscal

Condición:

La administración municipal, a la fecha cuenta con 217 actos administrativos suscritos, donde se otorga en la vigencia 2022, la prescripción por concepto de impuesto predial unificado – IPU.

Desde la vigencia 2018, se produjo un presunto hecho generador al prescribir las vigencias 2013 en adelante, por la presunta omisión de cobro a los contribuyentes en mora de la obligación fiscal denominada Impuesto Predial Unificado – IPU en los cinco años siguientes de la exigibilidad de la causación del impuesto.

De acuerdo a la relación entregada a éste Ente de Control, las vigencias prescritas, ascienden a un valor de \$448.042.025, relacionadas en 217 actos administrativos.

Fuente y criterio:

Artículos 817 del estatuto tributario nacional, artículo 25 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 026 de 2021), artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Causa:

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control de los contribuyentes que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, que no permitieron realizar las acciones pertinentes para el cobro efectivo de dichas obligaciones.

Efecto:

Incertidumbre frente a la situación financiera del municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$448.042.025, de conformidad con el art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Por otro lado, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se aperturaron 4.706 procesos de cobro coactivo, 226 reportan recaudado total del valor adeudado y 4.480 en trámite. Los valores recuperados por concepto de cobro coactivo al Impuesto Predial Unificado, al 31 de diciembre de 2022, asciende a \$2.226.362.294

Dentro de la muestra seleccionada, se analizaron diez (10) procesos de cobro coactivo aperturados desde la vigencia 2018 hasta el 2022, evidenciándose mandamientos de pago, acuerdos de pago, pago total de las obligaciones.

Los procesos revisados fueron los siguientes:

1. 2016_2020_0004
2. 2011_2015_0001
3. 2016_2020_0007
4. 2016_2020_0166
5. 2016_2020_0187
6. 2011_2015_0098
7. 2011_2015_0115
8. 2011_2015_0127
9. 2016_2020_0433
10. 2016_2020_3355

Uno de los diez procesos de cobro coactivo, se evidencia con medidas cautelares y nueve procesos se encuentran activos cuya última actuación, se reportó en la vigencia 2021.

5. Municipio de El Cerrito – Valle

En el Municipio de El Cerrito – Valle del Cauca, al 2021, prescribió desde el año 1.991 hasta el año 2015, las obligaciones fiscales relacionadas con la acción de cobro del impuesto predial unificado, en razón al texto original del artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual determinaba la prescripción de la acción de cobro a partir de la culminación de los cinco (05) años de que la obligación se hiciera exigible al contribuyente (hasta la vigencia 2001). Posteriormente, su articulado fue modificado, determinando la prescripción del cobro a partir de que venciera el término para el pago de la obligación (desde el 2002 hasta el 2014).

Así las cosas, los actos administrativos por medio de los cuales se prescribieron las obligaciones fiscales derivadas del impuesto predial unificado desde las vigencias 1992 a 2015, se realizaron conforme a la normatividad vigente.

No obstante, las prescripciones realizadas para las vigencias reportadas hasta el 2012, presentan caducidad de la acción, dado que el hecho generador se presentó en el 2017, es decir, 5 años después de la mora presentada por el contribuyente, y la acción fiscal caducó 5 años posteriores a éste hecho, es decir, en la vigencia 2022. Por lo tanto, a la fecha, no es posible establecer presuntas incidencias de tipo fiscal sobre el hecho mencionado referente a las vigencias predichas.

Ahora bien, a partir de la vigencia 2013 en adelante, se produjo un presunto hecho generador a partir de la vigencia 2018, fecha en la cual se estableció el derecho a prescribir la deuda del contribuyente, por lo tanto, la acción fiscal, se encuentra vigente para establecer un presunto hecho de incidencia fiscal que permita evidenciar un detrimento al erario público, dada la presunta omisión de cobro del Impuesto Predial Unificado – IPU, de las vigencias prescritas.

Por lo anterior, se establece el siguiente hallazgo:

5.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y fiscal

Condición:

La administración municipal, a la fecha cuenta con 205 actos administrativos suscritos, donde se otorga en la vigencia 2022, la prescripción por concepto de impuesto predial unificado – IPU.

Desde la vigencia 2018, se produjo un presunto hecho generador al prescribir las vigencias 2013 en adelante, por la presunta omisión de cobro a los contribuyentes en

mora de la obligación fiscal denominada Impuesto Predial Unificado – IPU en los cinco años siguientes de la exigibilidad de la causación del impuesto.

De acuerdo a la relación entregada a éste Ente de Control, las vigencias prescritas, ascienden a un valor de \$ 228.208.801, relacionadas en 205 actos administrativos.

Fuente y criterio:

Artículos 817 del estatuto tributario nacional, estatuto tributario municipal, artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Causa:

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control de los contribuyentes que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, que no permitieron realizar las acciones pertinentes para el cobro efectivo de dichas obligaciones.

Efecto:

Incertidumbre frente a la situación financiera del municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$ 228.208.801, de conformidad con el art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Por otro lado, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tomó una muestra de diez (10) procesos de cobro coactivo y persuasivo, aperturados desde la vigencia 2018 hasta el 2022, evidenciándose mandamientos de pago y liquidaciones oficiales de los impuestos y rentas municipales.

Los diez procesos de cobro coactivo, se encuentran activos cuya última actuación, se reportó en diciembre de 2022 y abril de 2023, de la siguiente manera:

No.	Proceso	Actuación	Fecha de última actuación
1	8486	Mandamiento de pago 4053	30/12/2022
2	6950	Mandamiento de pago 2517	30/12/2022
3	8431	Mandamiento de pago 3998	30/12/2022
4	6635	Mandamiento de pago 2202	30/12/2022
5	6627	Mandamiento de pago 2194	30/12/2022
6	1980	Mandamiento de pago 003	30/12/2022

No.	Proceso	Actuación	Fecha de última actuación
7	2081	Notificación por aviso de mandamiento de pago 104	17/04/2023
8	2049	Notificación por aviso de mandamiento de pago 072	17/04/2023
9	2055	Notificación por aviso de mandamiento de pago 078	17/04/2023
10	2062	Notificación por aviso de mandamiento de pago 085	17/04/2023

A la fecha existe un riesgo dentro de los procesos escogidos en la muestra, ya que están ad portas de producirse una terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”*, lo que podría conducir a un posible detrimento patrimonial frente a las obligaciones fiscales.

6. Municipio de La Cumbre – Valle

En el Municipio de La Cumbre – Valle del Cauca, al 2022, prescribió en 23 oportunidades, las obligaciones relacionadas con la acción de cobro del impuesto predial unificado, en razón al texto original del artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual determinaba la prescripción de la acción de cobro a partir de la culminación de los cinco (05) años de que la obligación se hiciera exigible al contribuyente (hasta la vigencia 2001). Posteriormente, su articulado fue modificado, determinando la prescripción del cobro a partir de que venciera el término para el pago de la obligación (desde el 2002 hasta el 2014).

Así las cosas, las prescripciones realizadas para las vigencias reportadas hasta el 2012, presentan caducidad de la acción, dado que el hecho generador se presentó en el 2017, es decir, 5 años después de la mora presentada por el contribuyente, y la acción fiscal caducó 5 años posteriores a éste hecho, es decir, en la vigencia 2022. Por lo tanto, a la fecha, no es posible establecer presuntas incidencias de tipo fiscal sobre el hecho mencionado referente a las vigencias predichas.

Ahora bien, a partir de la vigencia 2013 en adelante, se produjo un presunto hecho generador a partir de la vigencia 2018, fecha en la cual se estableció el derecho a prescribir la deuda del contribuyente, por lo tanto, la acción fiscal, se encuentra vigente para establecer un presunto hecho de incidencia fiscal que permita evidenciar un detrimento al erario público, dada la presunta omisión de cobro del Impuesto Predial Unificado – IPU, de las vigencias prescritas.

Por lo anterior, se establece el siguiente hallazgo:

6.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y fiscal

Condición:

La administración municipal, a la fecha cuenta con 23 actos administrativos suscritos, donde se otorga, la prescripción por concepto de impuesto predial unificado – IPU, por deudas correspondientes a las vigencias 2018.

Desde la vigencia 2018, se produjo un presunto hecho generador al prescribir las vigencias 2013 en adelante, por la presunta omisión de cobro a los contribuyentes en mora de la obligación fiscal denominada Impuesto Predial Unificado – IPU en los cinco años siguientes de la exigibilidad de la causación del impuesto.

De acuerdo a la relación entregada a éste Ente de Control, las vigencias prescritas, ascienden a un valor de \$212.452.848, relacionadas en 23 actos administrativos.

Fuente y criterio:

Artículos 817 del estatuto tributario nacional, artículo 15 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 017 de 2017), artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Causa:

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control de los contribuyentes que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, que no permitieron realizar las acciones pertinentes para el cobro efectivo de dichas obligaciones.

Efecto:

Incertidumbre frente a la situación financiera del municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$212.452.848, de conformidad con el art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Por otro lado, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se aperturaron 678 procesos de cobro coactivo, 149 reportan recaudado total del valor adeudado, 1 con acuerdo de pago y 529 en trámite.

Dentro de los procesos predichos, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, seleccionó una muestra de diez (10) procesos de cobro aperturados desde la vigencia 2018 hasta el 2022, evidenciándose mandamientos de pago y liquidaciones oficiales de los impuestos y rentas municipales.

Evidenciadas algunas deficiencias sobre los procesos relacionados en la muestra de éste Ente de Control, se establece el siguiente hallazgo:

6.2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

Condición:

La administración municipal a diciembre 31 de 2022, tenía aperturados 678 procesos de cobro coactivo. Las vigencias sobre las cuales se reportaban deudas con el impuesto predial unificado correspondían al 2020 y años anteriores.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, eligió una muestra de 10 procesos de cobro coactivo, dentro de los cuales se observa que las últimas actuaciones fueron en el año 2016 y 2021.

Situación que permite identificar una presunta inactividad procesal de más de cuatro años, por lo que no se observa impulso continuo a los procesos de cobro coactivo para la recuperación de los recursos en mora de pago por los contribuyentes.

Fuente y criterio:

Literales A y E del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, artículo 209 de la constitución Política de Colombia, artículo 317 del Código General del Proceso

Causa:

Presunta inoperancia en los actos que generan impulsos procesales dentro de los cobros coactivos generados por el municipio.

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control dentro de las actuaciones de los procesos de cobro coactivo.

Efecto:

Lo que conlleva a un posible desistimiento tácito, así como un riesgo de caducidad de la acción de cobro, lo que conduce a un posible riesgo de detrimento patrimonial frente a las obligaciones fiscales relacionadas con los procesos de cobro coactivos.

Generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Por lo anterior, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

7. Municipio de Guacarí – Valle del Cauca

En el Municipio de Guacarí – Valle del Cauca, al 2022, no prescribió obligaciones fiscales relacionadas con Impuesto Predial Unificado, de las vigencias pasadas, no obstante, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se abrieron 6.215 procesos de cobro coactivo, 400 reportan recaudado total del valor adeudado y 5.815 en trámite. Los valores recuperados por concepto de cobro coactivo al Impuesto Predial Unificado, al 31 de diciembre de 2022, ascienden a \$396.293.385.

Dentro de la muestra seleccionada, se analizaron diez (10) procesos de cobro coactivo abiertos desde la vigencia 2018 hasta el 2022, evidenciándose mandamientos de pago, acuerdos de pago, pago total de las obligaciones.

Los procesos revisados fueron los siguientes:

1. SHP76318-2020-0000026
2. SHP76318-2020-0000031
3. SHP76318-2020-0000049
4. PREDIAL-2011-2015-0815
5. PREDIAL-2011-2015-1666
6. PREDIAL-2016-2020-0052
7. PREDIAL-2016-2020-0089
8. PREDIAL-2016-2020-0099
9. PREDIAL-2016-2020-0105
10. PREDIAL-2016-2020-0121

Los diez procesos de cobro coactivo, cuentan con mandamiento de pago debidamente notificado en la vigencia 2021.

Evidenciadas algunas deficiencias sobre los procesos relacionados en la muestra de éste Ente de Control, se establece el siguiente hallazgo:

7.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

Condición:

La administración municipal a diciembre 31 de 2022, tenía aperturados 6.215 procesos de cobro coactivo, 400 reportan recaudado total del valor adeudado y 5.815 en trámite. Las vigencias sobre las cuales se reportaban deudas con el impuesto predial unificado correspondían al 2020 y años anteriores.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, eligió una muestra de 10 procesos de cobro coactivo, los cuales se encuentran activos y su última actuación se reportó en la vigencia 2021, situación que permite identificar una presunta inactividad procesal de dos años, por lo que no se observa impulso continuo a los procesos de cobro coactivo para la recuperación de los recursos en mora de pago por los contribuyentes.

Fuente y criterio:

Literales A y E del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, artículo 209 de la constitución Política de Colombia, artículo 317 del Código General del Proceso

Causa:

Presunta inoperancia en los actos que generan impulsos procesales dentro de los cobros coactivos generados por el municipio.

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control dentro de las actuaciones de los procesos de cobro coactivo.

Efecto:

Lo que conlleva a un posible desistimiento tácito, así como un riesgo de caducidad de la acción de cobro, lo que conduce a un posible riesgo de detrimento patrimonial frente a las obligaciones fiscales relacionadas con los procesos de cobro coactivos.

Generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Por lo anterior, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

8. Municipio de Riofrío – Valle

En el Municipio de Riofrío – Valle del Cauca, al 2022, no prescribió obligaciones fiscales relacionadas de sobretasa bomberil o ambiental, de las vigencias pasadas, no obstante, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se aperturaron 57 procesos de cobro coactivo, 37

reportan recaudado total del valor adeudado y 20 en trámite. Los valores recuperados por concepto de cobro coactivo al Impuesto Predial Unificado, al 31 de diciembre de 2022, ascienden a \$ 35.105.034

Dentro de la muestra seleccionada, se analizaron diez (10) procesos de cobro coactivo aperturados desde la vigencia 2018 hasta el 2022, evidenciándose mandamientos de pago, acuerdos de pago, pago total de las obligaciones y medidas cautelares.

Los procesos revisados fueron los siguientes:

1. C-018
2. C-024
3. C-025
4. C-080
5. C-022
6. C-023
7. C-029
8. C-031
9. C-010
10. C-060

Seis de los diez procesos de cobro coactivo, se evidencian cerrados por pago realizado por el contribuyente, un proceso cuyo valor se encuentra en recaudo mediante acuerdo de pago y tres se encuentran en proceso de embargo de bien inmueble. Por lo que no se observan presuntas irregularidades de índole fiscal o disciplinario derivadas de la muestra seleccionada

9. Municipio de San Pedro – Valle

En el Municipio de San Pedro – Valle del Cauca, al 2022, no prescribió obligaciones fiscales relacionadas con obligaciones fiscales derivadas del Impuesto Predial Unificado.

No obstante, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se aperturaron 2.002 procesos de cobro coactivo, de los cuales se tomó una muestra de diez (10) procesos, evidenciando que no reportan dentro de su carpeta actuaciones diferentes al mandamiento de pago y al auto que ordena el embargo y secuestro de bienes.

Los procesos revisados fueron los siguientes:

1. 2022-014
2. 2022-030
3. 2022-035
4. 2022-074
5. 2022-091
6. 2022-102

7. 2022-103
8. 2022-699
9. 2022-1064
10. 2022-1350

10. Municipio de Sevilla – Valle

En el Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, al 2022, prescribió en 27 oportunidades, las obligaciones relacionadas con la acción de cobro del impuesto predial unificado, en razón al texto original del artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual determinaba la prescripción de la acción de cobro a partir de la culminación de los cinco (05) años de que la obligación se hiciera exigible al contribuyente (hasta la vigencia 2001). Posteriormente, su articulado fue modificado, determinando la prescripción del cobro a partir de que venciera el término para el pago de la obligación (desde el 2002 hasta el 2014).

Así las cosas, las prescripciones realizadas para las vigencias reportadas hasta el 2012, presentan caducidad de la acción, dado que el hecho generador se presentó en el 2017, es decir, 5 años después de la mora presentada por el contribuyente, y la acción fiscal caducó 5 años posteriores a éste hecho, es decir, en la vigencia 2022. Por lo tanto, a la fecha, no es posible establecer presuntas incidencias de tipo fiscal sobre el hecho mencionado referente a las vigencias predichas.

Ahora bien, a partir de la vigencia 2013 en adelante, se produjo un presunto hecho generador a partir de la vigencia 2018, fecha en la cual se estableció el derecho a prescribir la deuda del contribuyente, por lo tanto, la acción fiscal, se encuentra vigente para establecer un presunto hecho de incidencia fiscal que permita evidenciar un detrimento al erario público, dada la presunta omisión de cobro del Impuesto Predial Unificado – IPU, de las vigencias prescritas.

Por lo anterior, se establece el siguiente hallazgo:

10.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y fiscal

Condición:

La administración municipal, a la fecha cuenta con 23 actos administrativos, donde se otorgó, en la vigencia 2018 en adelante, la prescripción por concepto de impuesto predial unificado – IPU, por deudas correspondientes a las vigencias 2013 en adelante.

Desde la vigencia 2018, se produjo un presunto hecho generador al prescribir las vigencias 2013 en adelante, por la presunta omisión de cobro a los contribuyentes en mora de la obligación fiscal denominada Impuesto Predial Unificado – IPU en los cinco años siguientes de la exigibilidad de la causación del impuesto.

De acuerdo a la relación entregada a éste Ente de Control, las vigencias prescritas, ascienden a un valor de \$135.175.946, relacionadas en 23 actos administrativos.

Fuente y criterio:

Artículos 817 del estatuto tributario nacional, artículo 6 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 013 de 2020), artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Causa:

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control de los contribuyentes que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, que no permitieron realizar las acciones pertinentes para el cobro efectivo de dichas obligaciones.

Efecto:

Incertidumbre frente a la situación financiera del municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$135.175.946, de conformidad con el art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Por otro lado, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se abrieron 877 procesos de cobro coactivo, 276 reportan recaudado total del valor adeudado por valor de \$306.922.187.

En los procesos predichos, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, seleccionó una muestra de diez (10) procesos de cobro abiertos desde la vigencia 2018 hasta el 2022, evidenciándose mandamientos de pago y liquidaciones oficiales de los impuestos y rentas municipales.

Dentro de la muestra seleccionada, se analizaron diez (10) procesos de cobro abiertos desde la vigencia 2018 hasta el 2022, evidenciando que 8 procesos se archivaron por pago total de las obligaciones, uno se encuentra en acuerdo de pago y uno contiene el mandamiento de pago debidamente notificado desde la vigencia 2019

Los procesos revisados fueron los siguientes:

- 11.153
- 12.792
- 13.1016
- 14.1084
- 15.1212
- 16.1288

17.2021
18.2040
19.2059
20.2165

4 CONCLUSIONES

1. El impuesto predial unificado es un gravamen dirigido a la propiedad, sobre el cual se recauda el valor correspondiente a un porcentaje del avalúo del bien inmueble y éste ingresa a las arcas estatales, dado el poder tributario territorial, con una misma finalidad: Adquirir ingresos para la sostenibilidad de los municipios, permitiendo el desarrollo de las políticas públicas adecuadas conforme a la necesidad de cada ente territorial. Derivando de esto la importancia del recaudo del Impuesto referido.
2. Mediante la sentencia 11001-03-06-000-2018-00207-00, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, procedió a resolver el conflicto negativo de competencias entre la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y el municipio de Honda – Secretaría de Hacienda y del Tesoro, dada la presunta “falta de competencia para decidir de fondo la solicitud de la prescripción de la acción de cobro por concepto de sobretasa ambiental”, por lo que determinó que:

“[L]a administración del impuesto predial comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y demás aspectos relacionados con el cumplimiento de esa obligación tributaria como un todo, lo cual incluye el porcentaje ambiental de ese tributo. (...) El Título VII del Estatuto Tributario Nacional (ET) regula la extinción de la obligación tributaria, y dentro de tal título se encuentra el artículo 817, que establece la prescripción como una de las formas de extinguir tales obligaciones. (...) Dado que las competencias de administración del impuesto predial están radicadas en el municipio, corresponde al alcalde municipal, como primera autoridad, o una dependencia de la alcaldía, o a la autoridad que este haya delegado, la decisión sobre la prescripción de la acción de cobro. (...) De esta forma, no cabe duda que la solicitud de prescripción de la acción de cobro sobre el porcentaje o sobretasa ambiental como parte de un todo llamado impuesto predial, es competencia de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Municipio de Honda, dependencia del sector central de la administración municipal de Honda (...)

De esta forma, no cabe duda que la solicitud de prescripción de la acción de cobro sobre el porcentaje o sobretasa ambiental como parte de un todo llamado impuesto predial, es competencia de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Municipio de Honda, dependencia del sector central de la administración municipal de Honda.

En consideración a lo anterior, la Sala declarará que la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Municipio de Honda es competente para decidir la solicitud de prescripción de la acción de cobro de la “sobretasa ambiental” correspondiente a las vigencias fiscales del impuesto predial 2007 a 2010 (...)

Así las cosas, la prescripción del impuesto predial unificado es viable dada la normatividad vigente que rige la materia, sin embargo, es importante resaltar que la inoperancia de las herramientas de cobro actuales referentes a las obligaciones fiscales de los contribuyentes, generan un daño patrimonial al estado, derivado de una gestión fiscal ineficiente.

3. A la fecha las prescripciones otorgadas desde la vigencia 2018 por concepto de impuesto predial unificado – IPU, corresponden a deudas de dicha obligación tributaria referente a la vigencia 2013 en adelante. Razón por la cual desde el año 2018, se produjo un presunto hecho generador al prescribir las vigencias 2013 en adelante, por la presunta omisión de cobro a los contribuyentes en mora de la obligación fiscal denominada Impuesto Predial Unificado – IPU en los cinco años siguientes de la exigibilidad de la causación del impuesto.
4. La competencia de las contralorías territoriales está delimitada por la Constitución y Leyes que regulan la materia, indicando que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, y el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

Por lo anterior, ésta Contraloría Departamental no es competente para establecer alertas o presuntos hallazgos fiscales derivados de la gestión de los procesos de cobro coactivo adelantados por los sujetos de control.

5 ANEXOS.

5.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

Cuadro No. 1. resumen de hallazgos:

Municipios del Valle del Cauca						
No.	Municipio	Hallazgo	A	D	F	Detrimiento
1	Bolívar	1	X	X	X	\$291.272.325
		2	X	X		\$ 0
2	Caicedonia	1	X	X	X	\$ 9.120.509

Municipios del Valle del Cauca						
No.	Municipio	Hallazgo	A	D	F	Detrimento
3	Cartago	1	X	X	X	\$ 218.357.383.
4	Calima	1	X	X		\$ 448.042.025
5	La Cumbre	1	X	X		\$ 212.452.848
		2	X	X		\$ 0
6	Guacarí	1	X	X		\$ 0
7	El Cerrito	1	X	X	X	\$ 228.208.801
8	Sevilla	1	X	X	X	\$ 135.175.946
Total						\$1.324.272.454

Elaboro Equipo Auditor

Convenciones:

- A. Administrativo
- D. Disciplinario
- F. Fiscal